



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto de Sustanciación N°056**

RADICADO No. **76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL**  
76-147-33-33-001-2007-00074-00 ACUMULADO  
76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADO  
DEMANDANTES: MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa a Despacho el presente asunto, con renuncia de poder presentada por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, quien tiene mandato conferido por la entidad ejecutada, y revisado que se le ha informado previamente sobre aquella intención, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.  
(...).”*

En consecuencia, se resolverá aceptar la renuncia, dado el cumplimiento de la previsión normativa que la hace procedente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor Andrés Felipe Mondragón Enríquez, quien venía actuando en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

PROCESO:  
MEDIO DE CONTROL:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2018-00361-00  
EJECUTIVO  
SONIA ROJAS BOLÍVAR  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



## **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a3b8153daedb2c93f97bee2570f8b7e705b834e7adcf4c1fb0ff972734186f**

Documento generado en 19/02/2024 02:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto de Sustanciación No.057**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00546-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: LUIS FRANCISCO CARRILLO PABÓN  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el presente asunto, se tiene que el trámite cumplido hasta la fecha, evidencia agotadas las etapas principales del proceso ejecutivo, en tanto en providencia que precede se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se liquidaron y aprobaron las costas. No obstante, a la fecha se está a la espera que, por cualquiera de las partes, sea presentada la respectiva liquidación del crédito como lo prevé el artículo 446 del C.G.P., que refiere:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

*PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

En consecuencia, como por previsión normativa es claro que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes que impulsa el proceso, y que en este evento ya se encuentra ejecutoriada la decisión que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme quedó expuesto, se requerirá por una sola vez a aquellas para que procedan a dar cumplimiento al numeral 1 de la disposición en cita, allegando la respectiva

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00546-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: LUIS FRANCISCO CARRILLO PABÓN  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL



liquidación actualizada del crédito, descontando los valores que han sido entregados como parte de pago.

En el evento de no hacerlo, procederá el Despacho a adoptar la liquidación que en forma legal corresponda de acuerdo con lo que obra en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Cartago (Valle del Cauca),

### **RESUELVE:**

Requerir a las partes que conforman los extremos del presente proceso, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, presenten la liquidación del crédito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, según lo expuesto en esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32deb2e803fe93456940a2f22c8c517c81d24eb6fdd7001e3b995014b9cf5fe**

Documento generado en 19/02/2024 02:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio N° 048**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA).

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído 010 del 18 de enero de 2023, este Despacho resolvió adoptar y aprobar la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo con lo resuelto en la Audiencia del 22 de marzo de 2022; así como que, existe una suma de dinero depositada a órdenes de este Juzgado, constituida mediante título No. 469780000067227 del 28 de diciembre de 2023, cuya entrega resulta procedente a la parte ejecutante, a fin de materializar el pago total del crédito.

Por lo tanto, como quiera que con el dinero puesto a órdenes de este Juzgado logra cubrirse la totalidad del crédito liquidado y aprobado en auto que precede y que se encuentra debidamente ejecutoriado; siguiendo lo contemplado en artículo 461 del C.G. P; resulta oportuno disponer su entrega a la parte accionante y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez consultado con la Secretaría del Despacho, esta informa que dentro de los extractos bancarios del Banco Agrario, obra un (1) título consignado el 28 de diciembre de 2023, figurando como parte demandante a la señora FLOR DE MARÍA POSSO y como demandado al MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA, por valor de doscientos siete mil ochocientos nueve pesos (\$207.809,00). Y, que mediante auto interlocutorio 110 se aprobó como suma definitiva de la liquidación del crédito la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$207.808,62), de conformidad con las consideraciones hechas en ese proveído.

Es decir, se tiene que en resumen la liquidación y valores del presente proceso se concretan de la siguiente manera:

<u>LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:</u>	<b>\$207.808,62</b>
<u>TITULO DEPOSITADO SIN ENTREGAR</u>	
469780000067227	\$207.809,00

Por lo tanto, para cancelar la suma total de lo adeudado se ordenará la entrega del título de depósito judicial **469780000067227**, a favor de la parte ejecutante, señora Flor de María Ramírez de Posso, quien actúa dentro del presente proceso representado por la abogada

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA).



Luz Stella Garcés de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.770.957 y Tarjeta Profesional de abogado 129.960 del C.S. de la J., y cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión, se proceda por Secretaría de acuerdo con lo expuesto, a la entrega del dinero depositado a favor de la señora Flor de María Ramírez de Posso, representado en el título judicial No. 469780000067227, por valor total de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$207.809,00)**; lo cual podrá hacerse a través de su apoderada judicial, doctora Luz Stella Garcés de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.770.957 y Tarjeta Profesional de abogado 129.960 del C.S. de la J., quien tiene expresa facultad de recibir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto.
- 3.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:  
Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355aa531ac70d642c49502e0e196e511801979f4b606717f39a50471d1bf06e6**

Documento generado en 19/02/2024 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto de Sustanciación N°058**

**Proceso:** 76-147-33-33-001-2015-00940-00  
**Medio de Control:** Ejecutivo a continuación de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** María Concepción López de Ríos  
**Demandados:** Municipio de Alcalá – Valle Del Cauca

Ingresa a Despacho el presente asunto, con renuncia de poder presentada por los abogados Julio César Valencia Carvajal y Libardo Morales Valencia, quienes tienen mandato conferido por la entidad ejecutada, y revisado que se le ha informado previamente sobre aquella intención, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.  
(...).”*

En consecuencia, se resolverá aceptar la renuncia, dado el cumplimiento de la previsión normativa que la hace procedente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia al poder allegada por los abogados Julio César Valencia Carvajal y Libardo Morales Valencia, quienes venían actuando en representación del Municipio de Alcalá – Valle del Cauca, en calidad de apoderados principal y suplente, de acuerdo con el mandato reconocido por este Despacho en auto N° 515 del 6 de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec6b0c39cda72f8f24c6bc300ee92ece707c00891130b5627fd203eef22c7b**

Documento generado en 19/02/2024 02:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**